

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA, S.A.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

1. Con la denominación de «Sociedad para el Desarrollo Económico y Social de la provincia de Zamora, S.A.», la Diputación Provincial de Zamora constituye una sociedad anónima mercantil, de capital íntegramente público.

2. La sociedad utilizará el acrónimo de “SODEZA”, que en ningún caso formará parte de su denominación social.

3. La sociedad, de nacionalidad española, gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento y desarrollo de sus fines y se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, por las normas generales administrativas que le sean de aplicación y por las demás disposiciones concordantes.

Artículo 2.- Objeto social

1. El fin de la sociedad será la intensificación de la actividad económica de la provincia de Zamora, fomentado aquellas operaciones que contribuyan al desarrollo económico de los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, e incentivando la implantación y el afianzamiento de un tejido empresarial y, en consecuencia, la generación de riqueza y empleo y la fijación de la población.

2. Con tales finalidades la sociedad desarrollará las subsiguientes actividades que constituyen su objeto social:

- a) Programación, elaboración, iniciación de la tramitación, ejecución, seguimiento y coordinación de instrumentos de ordenación del territorio, planeamiento y gestión urbanística.
- b) Gestión de las obras y servicios derivados de la ejecución de los correspondientes instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, siempre que se obtenga el pertinente título para ello. Adquisición y preparación de cualquier clase de suelo, particularmente de aquéllos que por su régimen de uso urbanístico resulten adecuados a los fines de la sociedad.

- c) Fomento, construcción y gestión de cualquier tipo de construcción, fundamentalmente de viviendas sometidas a algún régimen de protección y de instalaciones industriales o comerciales.
- d) Fomento y asistencia jurídica, técnica o económica a emprendedores y empresas de la provincia, con mención especial a aquéllas de pequeña entidad o de reciente fundación y a ámbitos tales como análisis de viabilidad de la empresa, exploración de mercados, obtención y planificación de recursos, estrategias de comercialización, investigación, desarrollo e innovación y otros similares.
- e) Adquirir, transmitir, constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes muebles e inmuebles, por cualquier título, pudiendo ser beneficiaria de la potestad expropiatoria ejercitada por la Diputación Provincial.

3. Quedan excluidas todas las actividades para las cuales la sociedad no reúne los requisitos exigidos por leyes especiales.

Artículo 3.- Duración

La sociedad tendrá una duración indefinida. No obstante, la Junta General, cumpliendo los requisitos previstos en la ley y en los presentes Estatutos, podrá acordar, en cualquier momento, su disolución y liquidación, así como su fusión o escisión.

Artículo 4.- Inicio de actividades

1. Las actividades de la sociedad comenzarán el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

2. Cuando alguna de las actividades que pueda desarrollar la sociedad en virtud de su objeto social necesitara de autorización administrativa, empezará a ejercer la citada actividad a partir de la fecha de la concesión de aquélla.

Artículo 5.- Domicilio social

1. La sociedad tiene su domicilio en la Plaza Viriato, s/n de Zamora.

2. El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como crear, trasladar y suprimir las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de las actividades de la sociedad aconseje.

CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL: ACCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- Capital social

1. El capital social es de trescientos mil (300.000) euros, representado por cinco mil (5.000) acciones nominativas de sesenta (60) euros cada una de ellas, completamente suscritas y desembolsadas.

2. La sociedad, por acuerdo de su Junta General, podrá aumentar o reducir el capital social en los términos, condiciones y con los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- Acciones

1. Las acciones están numeradas del 1 al 5000, ambos incluidos, y representadas por títulos nominativos unitarios. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones que señala como mínimas la Ley y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que establecen estos Estatutos.

2. Los títulos representativos de las acciones serán cortados de libros talonarios con numeración correlativa e irán firmados por el Presidente del Consejo de Administración y un Consejero designado a tal fin por el propio Consejo.

3. Existirá un libro-registro, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, donde figurarán las acciones de la sociedad y en el que se realizarán las inscripciones previstas en la Ley de Sociedades Anónimas.

4. La Diputación Provincial de Zamora es la titular de todas las acciones, no pudiendo transferirlas ni destinarlas a otras finalidades distintas al objeto de la sociedad, salvo en los supuestos y cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación del régimen local.

Artículo 8.- Obligaciones

1. En las condiciones establecidas por la ley, la sociedad podrá emitir obligaciones, simples o hipotecarias, y otros títulos que reconozcan o creen una deuda.

2. El Consejo de Administración determinará la clase de emisión, condiciones de todo orden, tanto por ciento de interés, modo y época de reembolso y demás particularidades del título, si el acuerdo de la Junta General no precisara estos extremos.

3. El importe total de las obligaciones en circulación no excederá del

importe del capital desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance aprobado y en las cuentas de actualización y regulación de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

4. La Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, nombrará el Comisario-Presidente del Sindicato de Obligacionistas, quedando constituido éste una vez que se inscriba la escritura de emisión.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.- Órganos sociales

El gobierno y administración de la sociedad corresponderá a los órganos siguientes:

- a) Junta General.
- b) Consejo de Administración.

Artículo 10.- Régimen de incompatibilidades y de responsabilidad

1. No podrán ocupar cargo alguno en la sociedad quienes incurran en alguna de las circunstancias de incompatibilidad previstas en la normativa vigente.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad establecida legalmente, los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad responderán civilmente ante la Diputación de sus actos y sus omisiones que, por dolo, culpa o negligencia grave, hayan causado daños graves a la Diputación, a la propia sociedad o a terceros, si estos últimos hubieran sido indemnizados por la susodicha Corporación local.

Sección 1ª La Junta General

Artículo 11.- Composición

1. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora ejercerá las funciones que la legislación mercantil atribuye a la Junta General expresando, a través de sus acuerdos, la voluntad de la Corporación provincial en su condición de socio único, todo ello en la forma y con las atribuciones y facultades que determinen las leyes.

2. Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Secretario de la Diputación, respectivamente, o las personas que los sustituyan de acuerdo con la ley.

Artículo 12.- Facultades

1. Corresponden a la Junta General las siguientes facultades:

- a) Nombrar y renovar al Consejo de Administración, y aceptar la dimisión de los Consejeros.
- b) Fijar las retribuciones y régimen de indemnizaciones del Presidente, de los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, del Consejero/s-delegado/s.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Aumentar o disminuir el capital social.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Aprobar los estados de gastos e ingresos, las cuentas anuales y el informe de gestión.
- g) Aprobar el inventario.
- h) Conocer y, en su caso, ratificar el ejercicio de las acciones emprendidas por el Presidente en representación de la Junta General.
- i) Aprobar los reglamentos del servicio y de régimen interior.
- j) Las demás que la legislación societaria asigne a las sociedades anónimas y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

2. La Junta General podrá delegar, total o parcialmente y de modo temporal o permanente, las facultades que no tengan el carácter de indelegables conforme a la normativa vigente en el Consejo de Administración, en el Presidente o, en su caso, en la Comisión Ejecutiva, en el/los Consejero/s-delegado/s o en el Gerente.

Artículo 13.- Régimen de funcionamiento

El Pleno de la Diputación, en sus funciones de Junta General, es el órgano supremo de gobierno de la sociedad, acomodándose en cuanto al régimen de sesiones y adopción de acuerdos a los presentes Estatutos y a las disposiciones que, en cada momento, estuvieran vigentes en materia de régimen local. Para las restantes cuestiones sociales se aplicarán las normas reguladoras del régimen de sociedades anónimas.

Artículo 14.- Clases de sesiones y actas

1. Las reuniones de la Junta General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

2. Se celebrará sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y resolver lo que resulte procedente sobre la aplicación de los resultados.

3. Se realizarán sesiones extraordinarias cuando se convoquen por el Presidente con tal carácter, a iniciativa propia o de quienes tengan competencia para solicitarla de conformidad con la legislación local.

4. De cada reunión se extenderá un acta, que será aprobada y constará de los términos que determine la legislación administrativa y de sociedades anónimas aplicable y se inscribirá en un libro de actas, con la firma del Presidente y del Secretario, con las formalidades correspondientes.

5. Una vez aprobada el acta, los acuerdos adoptados serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal o jurisdiccional en contra.

Sección 2ª ***El Consejo de Administración***

Artículo 15.- Composición

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve, designados por la Junta General, de los cuales dos tercios, al menos, serán miembros de la Corporación y el resto, en su caso, personas especialmente capacitadas.

2. El Consejo de Administración contará, en todo caso, con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

3. Asimismo, el Consejo podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros-delegados.

Artículo 16.- El Presidente

1. El Presidente es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración, nombrado por la Junta General entre los miembros de aquél.

2. El Presidente convoca y preside las sesiones del Consejo, dirime los

empates con el voto de calidad, representa a la sociedad en juicio y fuera de él y comparece ante el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones locales y otros entes públicos, así como, previo apoderamiento, ante toda clase de Juzgados y Tribunales.

Artículo 17.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus atribuciones en casos de ausencia, enfermedad, vacante, impedimento o cualquier otra eventualidad, siendo nombrado por el Consejo de Administración entre sus miembros.

Artículo 18.- El Secretario

El Secretario efectuará la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros, recibirá los actos de comunicación de los miembros con el citado Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento, preparará el despacho de los asuntos, redactará y autorizará las actas de las sesiones, expedirá certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados y llevará a cabo cuantas otras funciones sean inherentes a tal condición. También, en el caso de que sea miembro del Consejo, asistirá a las reuniones del mismo con voz y voto, en caso contrario, acudirá con voz, pero sin voto.

Artículo 19.- Duración del mandato de los Consejeros

1. Los Consejeros serán nombrados por etapas de cuatro años, admitiéndose la reelección indefinida por períodos de igual duración.

2. No obstante, los Consejeros cesarán automáticamente cuando pierdan la condición de la que deriva su nombramiento, sin que, en ningún caso, su mandato pueda superar al de la Corporación, cesando con ella. Igualmente, su nombramiento podrá revocarse en cualquier momento por la Junta General.

3. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, la Junta General llevará a cabo una nueva designación.

4. No podrán ser Consejeros quienes estén incurso en las incapacidades o incompatibilidades previstas en la legislación vigente en cada momento y específicamente en la normativa de régimen local.

Artículo 20.- Retribución de los Consejeros

1. Los cargos de Presidente, Consejero, y en su caso, Consejero-

delegado, serán retribuidos.

2. La retribución a que se refiere el apartado anterior consistirá en una cantidad fija que anualmente determinará la Junta General.

Artículo 21.- Facultades del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración tendrá plenas facultades para la dirección, gestión y ejecución de acuerdos de la sociedad, incluidas las de su representación en todos los asuntos propios de su tráfico, tanto en juicio como fuera de él y, todo ello, sin perjuicio de las facultades que, legal o estatutariamente, se reserven a la Junta General.

2. Con carácter meramente enunciativo, al Consejo de Administración le corresponden las facultades que se relacionan seguidamente:

- a) Aprobar las normas o reglas de su funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en los actuales Estatutos y demás normativa aplicable.
- b) Elaborar el presupuesto (estado de previsión de gastos e ingresos) de la sociedad para el ejercicio y elevarlo al Pleno de la Diputación Provincial para su aprobación e integración en el Presupuesto General de la Corporación.
- c) Formular las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio precedente, dentro del primer trimestre de cada año, y elevarlo al Pleno de la Diputación Provincial para su aprobación.
- d) Nombrar, entre sus miembros y a propuesta de su Presidente, al Vicepresidente y al Secretario.
- e) Nombrar al Gerente.
- f) Designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejero/s-delegado/s, estableciendo su cometido y, en su caso, las normas para su funcionamiento.
- g) Adquirir, enajenar, gravar, hipotecar toda clase de bienes patrimoniales, muebles o inmuebles, y ejecutar actos de riguroso dominio sobre ellos.
- h) Transigir cuestiones y someterlas a arbitraje.
- i) Comparecer ante toda clase de autoridades y tribunales.
- j) Llevar a cabo todo tipo de actos, contratos y negocios jurídicos de cualquier tipo, con los pactos y las condiciones que estime pertinentes.

- k) Ejercitar todo tipo de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones.
- l) Realizar toda clase de actos de administración.
- m) Concertar préstamos.
- n) Girar, aceptar, endosar, intervenir, cobrar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.
- o) Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y cualquier depósito en bancos y entidades de crédito.
- p) Contratar y despedir personal
- q) Conferir poderes de toda clase, modificarlos y revocarlos.

3. El Consejo de Administración podrá delegar, total o parcialmente y de modo temporal o permanente, las facultades que no tengan el carácter de indelegables conforme a la normativa vigente en el Presidente o, en su caso, en la Comisión Ejecutiva, en el/los Consejero/s-delegado/s o en el Gerente.

Artículo 22.- Régimen de sesiones

1. El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo una vez al trimestre, mediante convocatoria del Presidente o de quien lo sustituya.

2. También lo convocará el Presidente cuando haya solicitud escrita de, como mínimo, un tercio de los miembros del Consejo, indicando los puntos a tratar en el orden del día. En este supuesto, el Presidente convocará al Consejo en el plazo de siete días desde la recepción de la solicitud. En el orden del día tendrán que constar los puntos expresamente solicitados, además de aquellos otros que el Presidente considere pertinentes.

3. El Presidente podrá disponer la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, de personas que no formen parte de él, a los efectos de asesorar, informar u opinar sobre alguno de los asuntos que en él se traten.

Artículo 23.- Quórum de constitución y votación

1. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de los miembros que lo compongan.

2. En el caso de representación de un Consejero por otro, ésta se otorgará, para cada sesión, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo y

firmado por el representante y el representado.

3. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes a la sesión. No obstante, para que el Consejo confiera una delegación permanente de las facultades que le correspondan a uno de sus miembros, hará falta el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, no produciendo efecto el citado acuerdo hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 24.- Actas

1. Los acuerdos del Consejo de Administración se reflejarán en actas, las cuales se transcribirán en el libro correspondiente con la firma del Presidente y del Secretario.

2. En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario y siempre que no se ha nombrado sustituto de éste, asistirá a la reunión y levantará acta, la persona que determine el mismo Consejo.

CAPÍTULO IV LA GERENCIA

Artículo 25.- El Gerente

1. El Consejo de Administración, podrá nombrar uno o varios Gerentes, pudiendo, también, encargarse estas facultades gerenciales al propio Consejo o a cualquiera de sus miembros.

2. Cuando se realice tal nombramiento, en el acuerdo correspondiente se harán constar las atribuciones que se le confieren, su remuneración, los plazos y causas del cese en sus funciones y todo aquello que sea necesario para otorgar a su favor poderes de representación de la sociedad, con las facultades necesarias para su desarrollo.

3. El Gerente podrá asistir a las reuniones de la Junta General, del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, para informar y ser informado.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- Ejercicio social

El ejercicio social coincidirá con el año natural, excepto el primer ejercicio social, que se iniciará el día del otorgamiento de la escritura fundacional y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 27.- Presupuesto y cuentas anuales

1. A efectos de su integración en el Presupuesto General de la Diputación, la sociedad formará y remitirá a esta última los estados de previsión de gastos e ingresos y demás estados y documentación exigidos por la normativa de régimen local.

2. La sociedad quedará sometida al régimen de contabilidad pública y deberá llevar una contabilidad ordenada, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, y cumplir todos los requisitos legales. Los libros los legalizará el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social.

3. Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados. Los mencionados documentos se someterán a aprobación de la Junta General.

Artículo 28.- Control financiero y auditoría de las cuentas anuales

1. El Interventor de la Diputación, o persona en quien delegue, ejercerá la función de control financiero prevista en la normativa reguladora de las haciendas locales.

2. En el caso que la sociedad esté obligada a someter las cuentas anuales o los informe de gestión a auditoría, de conformidad con lo previsto en la legislación de sociedades anónimas, o cuando la Junta General decida tal sometimiento de modo voluntario, este órgano designará a las personas que deban ejercer tal auditoría, en atención a lo dispuesto en la normativa reguladora de las sociedades anónimas.

Artículo 29.- Aprobación de las cuentas

Una vez firmadas y auditadas las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados, se elevarán, junto con los informes de gestión de y de auditoría, a la Junta General para su aprobación en sesión ordinaria.

Artículo 30.- Examen de las cuentas

Todos los documentos a que se refiere el artículo anterior, serán puestos, por el Consejo de Administración a disposición de los Consejeros, en el domicilio social, 15 días antes de la celebración de la Junta General.

Artículo 31.- Depósito de las cuentas

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, éstas se depositarán, juntamente con la certificación acreditativa de su aprobación y de la aplicación de resultados, en el Registro Mercantil, de la forma establecida legalmente.

Artículo 32.- Aplicación de resultados

1. De haber beneficios, el resultado se distribuirá como acuerde la Junta General, constituyéndose las reservas legales, de acuerdo con las determinaciones imperativas de la legislación de sociedades anónimas, y las voluntarias que se consideren conveniente.

2. En ningún caso los órganos de la sociedad podrán hacer donaciones o subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- Causas de disolución

La sociedad se disolverá por las causas que prevé la legislación de sociedades anónimas y demás disposiciones aplicables, y por la supresión del servicio por acuerdo del Pleno de la Diputación.

Artículo 34.- Liquidación de la sociedad

1. En caso de disolución, cesará la representación de los consejeros para la formalización de nuevos contratos y la contracción de nuevas obligaciones.

2. La misma Junta General que acuerde la disolución nombrará un número impar de liquidadores que tendrán las funciones que describe el artículo 272 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y que realizarán las operaciones de liquidación que el mismo texto legal establece.

Artículo 35.- Sucesión universal

Liquidado el patrimonio social, se abonará o consignará, en primer lugar, a los acreedores el importe de sus créditos, según el orden de prelación legal, y, una vez efectuadas dichas operaciones y asegurados competentemente los créditos no vencidos, el haber líquido resultante, si lo hubiere, pasará a la Diputación Provincial de Zamora.

Artículo 36.- Cancelación registral

Formulado y aprobado el balance final, auditada la contabilidad de la sociedad y depositados los documentos contables en el Registro Mercantil, se cancelarán los asientos referentes a la sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico.